

CÓDIGO DE ÉTICA DEL NOTARIADO CUBANO

PREÁMBULO:

Los notarios cubanos, profesionales del Derecho y depositarios de la fe pública, conscientes de la significación social del ejercicio de nuestra función técnico-profesional y ético-jurídica en la vida económica y social del país y desde una posición objetiva e imparcial, con la debida honradez, decencia, vocación y honestidad e inspirados en el legado histórico de toda una pléyade de juristas cubanos, coadyuvamos al cumplimiento y preservación de la legalidad socialista en aras de garantizar la seguridad jurídica, los derechos ciudadanos, el interés público y la prevención de litigios; en virtud de ello y fieles seguidores de los principios ético-morales de la Revolución Cubana, adoptamos libre y voluntariamente el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Notario es el funcionario público y profesional del Derecho, facultado para dar fe, autenticar y autorizar los actos jurídicos, hechos o circunstancias de relevancia jurídica, con carácter extrajudicial de las personas naturales y jurídicas, debiendo obediencia a la ley en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 2.- Su conducta ha de caracterizarse por la integridad moral y el prestigio social, ha de ser ejemplo de honestidad y probidad en su actividad laboral y ha de observar un estilo y condición de vida que le haga acreedor de buen concepto público, del respeto y la confianza de los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 3.- El Notario debe honrar su ministerio público ejerciéndolo con dignidad y objetividad, rindiéndole culto a la verdad, ciñéndose a la ley, asesorando con lealtad, inspirándose en la equidad, obrando con prudencia y absteniéndose de autorizar los actos que menoscaben los conceptos sociales de probidad y confianza que históricamente se le atribuyen.

ARTÍCULO 4.- Es deber profesional de los Notarios, en el ejercicio de su actuación fedataria y autenticadora, conducirse de acuerdo a principios profesionales y éticos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Desempeñar su función con el más elevado rigor técnico y profesionalidad, de modo que el acto por él autorizado constituya "un negocio perfecto en un documento perfecto".
- Redactar y autorizar el instrumento público de acuerdo a la voluntad de las partes, teniendo en cuenta las formalidades exigidas en la ley y el interés estatal; así como custodiarlo en su protocolo notarial con la mayor diligencia.
- Actuar sólo a instancia de los comparecientes.
- Actuar con independencia profesional, como derecho y como deber, guardando sólo obediencia a la ley.
- Abstenerse de actuar si la más leve duda opaca la transparencia de su actuación o si pudieran encubrirse actos ilícitos que perjudiquen a terceras personas.

- Ejercer la función con honor y dignidad, nunca para ventajas o prebendas personales.
- Ser sincero, luchar contra la mentira, el engaño, la demagogia, el fraude y el enriquecimiento ilícito.
- Mantener las relaciones de amistad en la coincidencia de principios y moral revolucionaria.
- Entregarse con amor y entereza al desempeño cabal de la responsabilidad encomendada.
- No incurrir en corrupción ni tolerarla, admitirla o transigir con ésta.
- Asumir los principios que sustentan la Patria, la Revolución y el Socialismo y contribuir cabalmente desde sus funciones a defenderlos.

SECCIÓN SEGUNDA RELACIONES CON LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y EL ORDEN JURÍDICO

ARTÍCULO 5.- El Notario como fiel cumplidor de la ley debe contribuir con su actuación al desarrollo de la conciencia jurídica del pueblo.

ARTÍCULO 6.- Cumplirá y fomentará la disciplina, el respeto y la lealtad a la Constitución y las demás leyes, al Código de Ética de los Juristas y al presente Código.

ARTÍCULO 7.- El Notario ha de contribuir, basado en el rigor teórico y la experiencia práctica, al perfeccionamiento del orden jurídico en general, mediante su actuación como profesional del Derecho.

SECCIÓN TERCERA RELACIONES CON EL CLIENTE

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Notario obrar con imparcialidad y discreción en la tramitación de los asuntos sometidos a su consideración y competencia, aun cuando haya dejado de prestar sus servicios.

ARTÍCULO 9.- El Notario, ante los comparecientes, observará la consideración, profesionalidad y cortesía debidas en su trato, cultivando la ética, la estética y la dignidad en esta relación.

ARTÍCULO 10.- El Notario asesora a los clientes en cuanto a determinar cuál es el derecho y la legislación aplicables, cuáles son los medios más adecuados para el logro de los fines perseguidos y cuáles son los requisitos legales necesarios para la validez del acto que se pretende autorizar; y los advierte sobre el alcance y consecuencias de los actos y declaraciones que pretendan realizar, incluso de aquellos efectos que no resulten del texto mismo del documento autorizado.

ARTÍCULO 11.- El Notario debe ser autocrítico al reconocer su responsabilidad en caso de incurrir en negligencia por el daño o perjuicio que produzca al cliente.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Notario redactar y autorizar los documentos con la agilidad y calidad requeridas, absteniéndose de efectuar acciones encaminadas a dilatar los términos notariales.

ARTÍCULO 13.- El Notario ha de conducir su actuación sin que en ella influyan las relaciones personales que puedan unirle a quienes acudan en solicitud de sus servicios.

SECCIÓN CUARTA

RELACIONES CON LOS COLEGAS, JUECES, FISCALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES.

ARTÍCULO 14.- El Notario observará que las relaciones con los colegas se caractericen por la confraternidad, la lealtad y la solidaridad profesional, materializada en una recíproca colaboración; por ello, no deberá desacreditar a otro colega o profesional, ni hacerse eco de opiniones susceptibles de perjudicarlo técnica o moralmente.

ARTÍCULO 15.- Deberá evitar la más mínima manifestación de competencia desleal hacia sus colegas de profesión al ofrecer sus servicios y procurará transmitir sus conocimientos, experiencias y patrones de conducta a los jóvenes Notarios.

ARTÍCULO 16.- El Notario deberá guardar el respeto y consideración debida a los jueces, fiscales y demás funcionarios y profesionales con los que se relaciona en su actuar.

ARTÍCULO 17.- El Notario debe abstenerse de emitir juicios que, por las circunstancias en que se hagan, vayan en descrédito del prestigio, la capacidad profesional y el honor de las instituciones, funcionarios y autoridades públicas.

Artículo 18.- El Notario vigilará porque su actuar no esté influido por las relaciones personales que le unan a los funcionarios a quienes tenga que acudir en su función profesional.

ARTÍCULO 19.- Es deber del Notario elevar permanentemente su profesionalidad a partir del estudio y la superación constantes.

ARTÍCULO 20.- En el desempeño de sus funciones, el Notario prestará la debida colaboración a los órganos e instituciones de la Administración Pública y denunciará toda violación o fraude de ley.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El cumplimiento del presente Código de Ética será objeto de análisis al menos una vez al año en cada colectivo de Notarios.

SEGUNDA: Todo jurista habilitado y nombrado como Notario suscribirá el presente Código al momento de su juramento.

TERCERA: El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Código motivará la aplicación de medida de corrección disciplinaria por parte de las Comisiones de Ética.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ÚNICA: La Comisión de Ética elaborará el procedimiento y creará las Comisiones en la base para conocer de las conductas violatorias de este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este Código comenzará a regir a partir del propio día de su firma por los Notarios participantes en el Encuentro Nacional del Notariado Cubano.

DADO en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil.